

DECRETO No. 069
18 de Marzo de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – MMPIAF DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, SE DETERMINA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 02 de junio de 1994 modificada por la Ley 1551 del 06 de julio de 2012, el Decreto Nacional 1137 de 29 de junio de 1999, el Decreto 936 del 09 de mayo de 2013, Resolución 11404 de 2013, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones” determina en el artículo 12, 13 y 14 aspectos relacionados con la definición fines y constitución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) así:

“ARTÍCULO 12: El Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se presentará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.

Corresponde al Gobierno proyectar, ejecutar y coordinar la política en materia de bienestar familiar.

ARTÍCULO 13. Son fines del Sistema de Bienestar familiar:

- a) Promover la integración y realización armónica de la familia;
- b) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez;
- c) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 14.- Constituyen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- El Ministerio de Salud;
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;
- Los servicios regionales que se prestarán a través de los Departamentos de Bienestar y Asistencia Social en organismos que hagan sus veces, mediante delegación legalmente autorizada;
- Los servicios municipales que se prestarán a través de los organismos de bienestar y asistencia social mediante delegación legalmente autorizada
- Que, el decreto 2388 de 1979 define el servicio público de bienestar familiar (SPBF), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) Hoy los actores que integran el SNBF y distingue entre agentes adscritos y vinculados al sistema.

Que el Decreto 1137 de 1999 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones” define nuevamente el concepto de Bienestar Familiar, determina los objetivos del SNBF, establece sus fines y reitera la coordinación del SNBF, en cabeza del ICBF, se crean los consejos o comités



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.360.007-3

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

departamentales, municipales o distritales para la política social, como condición para la articulación funcional de los agentes del SNBF en sus respectivas jurisdicciones, asigna como competencia de alcaldes y gobernadores, la fijación de funciones de tales consejos, los cuales deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia.

Que, la convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, la cual entra en vigor en Colombia el 28 de enero de 1991. Mediante la ley 12 de enero 22 de 1991, en su artículo 19 y 34 plantean explícitamente la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la niñez frente a toda forma de maltrato y abuso, incluyendo el abuso sexual.

Que, el decreto 1471 de 1990 define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como la concurrencia de entidades público y privadas de acuerdo con su competencia y establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el encargado de coordinar la integración funcional de dichas entidades

Que, el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que, el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia. Además, manifiesta que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, y que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considerará destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono o violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de las infracciones. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia expresa que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que, la Ley 1098 de 2006, o Código de Infancia y Adolescencia, establece como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para realizar el reconocimiento de la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna.

Que, los artículos 7 y 8 de la Ley 1098 de 2006 indican que se entiende por "Protección Integral" de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derecho, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio del "Interés Superior". La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan en los ámbitos

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Además, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que, los Artículos 9 y 10 de la Ley 1098 de 2006 establecen que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales y los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales o administrativas, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. Igualmente, se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia se aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Que, el Artículo 204 de la Ley del 1098 del 2006 establece que son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva la rendición pública de cuentas

Que, la Ley 1098 del 2006, en su artículo 205 establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF-, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos en los ámbitos nacional, departamental distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, la Ley 1361 de 2009 habla acerca de la protección integral a la familia, cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Así mismo, establece las disposiciones necesarias para la elaboración de una política pública para la familia.

Que, el Decreto 4875 de 2011, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (AIPI) y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia, promueve la necesidad de generar espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a establecer e implementar un modelo para la estrategia de atención integral de la primera infancia que incluya la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país.

Que, el Decreto Presidencial 936 de 2013 y el documento denominado Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) establecen que las Mesas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia son instancias de operación y desarrollo técnico del SNBF, que, en el marco de los Consejos de Política Social, se articulan como una mesa poblacional donde deben confluir las temáticas, mesas y comités relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

Que, la Ley 1804 de 2016 establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia "De Cero a Siempre", a través de la cual se sientan las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral en el marco de la doctrina de la protección integral. Se hace necesario establecer y fortalecer los espacios de articulación interinstitucional, a través de los cuales se propongan acciones integrales que permitan la garantía y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

Que el Decreto No. 936 del 09 de mayo de 2013 reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reglamenta el inciso 1° del artículo 205 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 y dicta otras disposiciones, determinando en su artículo 6° que la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se realiza a través del ICBF apoyándose en las instancias de operación denominadas Comités Ejecutivos del SNBF y las mesas de Infancia, Adolescencia y Familia de los Consejos Territoriales de Política Social en los ámbitos departamental, distrital y municipal.

Que a su vez el artículo 8° de la misma norma establece que los Consejos de Política Social en los ámbitos departamental, distrital y municipal operan como máximas autoridades de la planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del SNBF y así mismo dispone que las mesas de Infancia, Adolescencia y Familia de los Consejos de Política Social que funcionarán de manera permanente y bajo la coordinación técnica del ICBF, son la instancia de operación del SNBF en sus respectivos ámbitos de acción.

Que, al Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación con la asesoría técnica del ICBF, les corresponde diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia, teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y el restablecimiento de derechos de acuerdo con el artículo 204, inciso 2 de la Ley 1098 de 2006.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante la directiva No. 002 del 14 de marzo de 2011, insta a los gobernadores, alcaldes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que asuman las responsabilidades que les son propias en la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Políticas Social, tal como lo dispone el artículo 207 del Código de Infancia y Adolescencia y especialmente para que en los mismos se oriente la acción y los recursos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que la Directiva 003 del 16 de abril de 2024, emitida por la misma entidad para exhortar a los gobernadores, gobernadoras, alcaldes, alcaldesas y miembros de las asambleas departamentales, concejos distritales y concejos municipales a que adopten las pautas contenidas en dicha directiva y que incluyan estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la protección de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de sus poblaciones en los planes de desarrollo territorial durante las vigencias 2024 - 2027.

Que las mencionadas directivas ordenan al ICBF "Articular a las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas" así como "brindar asistencia técnica a los Consejos de Política Social y establecer los indicadores con los cuales se evaluará su funcionamiento" y "consolidar informes trimestrales con destino a los demás integrantes del Consejo de Política Social, departamental y municipal además de adoptar las medidas que según la ley le corresponde".

Que con fundamento en la Ley 498 de 29 de diciembre de 1998, artículo 78, en el Decreto 987 de 14 de mayo de 2012, en sus artículos 2, inciso 2 y 14, en la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006- Código de la Infancia y Adolescencia, demás normas complementarias y la Resolución No. 11404 del 24 de diciembre de 2013, se estableció el esquema de seguimiento a los procesos de Gestión de los Consejos de Política Social Territorial, dictando orientaciones a los servidores públicos del ICBF referentes del SNBF para su aplicación en cumplimiento de sus funcionarios frente a los Consejos de Política Social.

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

Que la Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan las normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, determina como funciones de los mismos, en su Artículo 6 - dice: "Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde al municipio:

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demanden el progreso municipal, teniendo en cuenta entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

(...)

5. Promover la participación comunitaria, la cultura de los derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, siendo el fomento de la cultura una prioridad para la inversión de los recursos públicos las actividades culturales, las cuales serán consideradas un gasto público social, esto de conformidad con el artículo 1, numeral 8 de la ley 397 de 1997.

6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.-

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.

(...)

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

(...)"

Que para el cumplimiento de sus funciones la Administración Municipal se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular, los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que existen varias entidades que contribuyen al diseño y ejecución de la política social y además de éstas, existen en el Municipio otros agentes que comparten con la Administración Municipal la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.



Alcaldía de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

Que la Política Social, exige por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, por lo cual, es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados que existen en el municipio como son: consejos, comités, oficinas y entidades encargadas de abordar temáticas específicas comprendidas dentro de la Política Social y se hace necesario racionalizar su número y coordinar su actuación, pues en su labor dispersa se atomizan acciones que por su naturaleza deben ser integrales.

Que, la Ley 724 de 2001 estableció el Día Nacional de la Niñez y la Recreación en Colombia, el cual se celebra el último sábado del mes de abril de cada año. Así mismo, dispuso que anualmente, en el mes de abril, las organizaciones e instituciones del orden nacional, departamental y municipal, tanto del nivel central como del descentralizado, deben realizar un homenaje a la niñez y avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir, acompañar y proteger a los niños, niñas y adolescentes para garantizarles su desarrollo integral, procurando su acceso a salud, educación, recreación, cultura, bienestar y participación, además de la generación de espacios de reflexión entre los adultos sobre la niñez, y sus procesos de desarrollo y aprendizaje.

En mérito de todo lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Crear la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (MMPIAF) del Municipio de Palmira Valle del Cauca, la cual será la encargada de la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) que hacen presencia en el territorio del municipio de Palmira y que están definidos en el acto administrativo que establece el funcionamiento del Consejo de Política social del municipio, los cuales desde su participación aportarán al diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen los derechos de las niñas, niños, adolescentes y promuevan el fortalecimiento familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Principios Orientadores. Los principios orientadores de la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Municipio de Palmira (MMPIAF), bajo lo establecido en el Decreto 936 de 2013, incluyen los siguientes:

1. **INTEGRALIDAD:** Promueve la articulación de los diferentes sectores y entidades para asegurar que las acciones de atención a las familias sean completas y abarquen todas sus necesidades, sin ser fragmentadas.
2. **INTERSECTORIALIDAD:** Fomenta la cooperación y coordinación entre diversos sectores como salud, educación, protección social, entre otros, con el fin de garantizar una atención efectiva y coherente a las familias.
3. **CORRESPONSABILIDAD:** Reconoce que la atención a las familias es una tarea compartida entre el Estado, la sociedad y las mismas familias, quienes deben involucrarse en el diseño y ejecución de las acciones y políticas públicas.
4. **ENFOQUE DE DERECHOS:** La MMPIAF opera bajo el principio de garantizar los derechos fundamentales de todas las familias, promoviendo su bienestar y asegurando que las acciones se alinean con la protección y el cumplimiento de estos derechos.
5. **PARTICIPACIÓN:** Estimula la inclusión de las familias y de la sociedad civil en la toma de decisiones y en la implementación de las acciones, asegurando que se escuchen sus voces y se atiendan sus necesidades específicas.
6. **EQUIDAD:** Busca eliminar las barreras de acceso a los servicios y asegurar que todas las familias, sin importar su condición, reciban atención oportuna y adecuada.

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

- 2) Un representante del Equipo coordinador del Mecanismo Articulador para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención integral de las víctimas en el municipio de Palmira.
- 3) Un (a) representante del Comité Municipal de Convivencia Escolar.
- 4) Un (a) representante del Comité Municipal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- 5) Un (a) representante del Comité o Mesa de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- 6) Un (a) representante de las Universidades con sede en Palmira Públicas y Privadas.
- 7) El Personero(a) Municipal o su delegado.
- 8) El (La) Subsecretario de Infancia, Adolescencia y Juventud.
- 9) El (La) Subsecretario de Desarrollo e Inclusión Social.
- 10) El (La) referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 11) Representantes de nivel local, nacional e internacional de organizaciones Público Privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia se podrán invitar además otras instituciones incluyendo las del sector de la inclusión y organizaciones sociales cuya finalidad sea garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente se podrán invitar a entidades de orden nacional y de Cooperación Internacional, cuando se requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las entidades del sector público se deberá privilegiar como representantes y delegados a integrar la MMPIAF a personal de planta, que tenga una experticia en el reconocimiento de la gestión de las Políticas Públicas y de los diferentes Programas, Estrategias y Metas del Plan de Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ausencia temporal o absoluta de un representante, éste será reemplazado (a) por un delegado (a) bajo el mismo criterio.

ARTÍCULO SEXTO. – Sesiones. La Mesa Municipal de Primera Infancia, infancia; Adolescencia y Familia (MMPIAF) del municipio de Palmira, se reunirá cuatro (04) veces al año. Previa convocatoria realizada por la secretaria técnica. En todo caso, se podrán convocar el número de sesiones que sean necesarias para adelantar las funciones establecidas.

PARÁGRAFO: De cada reunión convocada se elaborará un acta, la cual deberá ser firmada por la Secretaria Técnica y la coordinación técnica ejercida por el ente rector del SNBF.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia, se realizará por intermedio de la Secretaría Técnica, en los tiempos que sean necesarios para su normal funcionamiento y la ejecución de las acciones respectivas. Las notificaciones se enviarán a los correos institucionales o a cada uno de los miembros, indicando la hora, fecha, lugar y los temas a tratar.

ARTÍCULO OCTAVO. – El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), asumirá la coordinación técnica de la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia. Esto no implica un relevo de las responsabilidades ni del liderazgo que corresponde al ente territorial. El objetivo de la coordinación técnica será fortalecer las acciones del SNBF en el municipio de Palmira.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

ARTÍCULO NOVENO. – La Secretaria Técnica. La Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (MMPIAF), tendrá como secretaria técnica a la Secretaria de Integración Social del municipio de Palmira.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la secretaria técnica de la MMPIAF del municipio de Palmira, las siguientes:

1. Consolidar y realizar el seguimiento al plan de acción de la MMPIAF del municipio de Palmira.
2. Gestionar como Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Política Social la inclusión de la agenda política del Consejo los temas relacionados con la Infancia Adolescencia y Familia que sean tratados en la MMPIAF del municipio de Palmira.
3. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de la MMPIAF del municipio de Palmira, al igual que las definidas por los integrantes de la Mesa de Participación de las Niñas, Niños y Adolescentes para su discusión, concertación en las sesiones plenarias del Consejo Municipal de Política Social.
4. Elaborar y entregar al Consejo Municipal de Política Social los informes de la gestión de la MMPIAF del municipio de Palmira.
5. Ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación de las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Palmira.
6. Preparar el orden del día de las reuniones, junto con la coordinación técnica de la instancia, asegurándose que todos los integrantes la reciban con anticipación.
7. Redactar las actas que recogen los puntos tratados y los acuerdos adoptados en las sesiones. Estas actas deben ser distribuidas a los miembros de la MMPIAF, quienes darán sus observaciones antes de la siguiente convocatoria.
8. Monitorear y realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones, informando sobre su avance en las siguientes sesiones.
9. Garantizar la adecuada distribución de la información entre los miembros de la MMPIAF y otras Instancias involucradas en la protección de la Primera infancia, Infancia y Adolescencia en el territorio.
10. Proporcionar apoyo logístico y técnico para el desarrollo eficiente de las reuniones. Lo que incluye la organización de los recursos y la asistencia en la gestión del espacio y otros aspectos operativos.
11. Promover la articulación con otras entidades del sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), para fortalecer la toma de decisiones y la ejecución de acciones conjuntas en el territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Reglamento Interno de la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (MMPIAF) del Municipio de Palmira, Valle del Cauca. En cumplimiento de sus funciones la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia (MMPIAF) del Municipio de Palmira Valle del Cauca, aprobarán y adoptarán su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Celebración del Mes de la Niñez y Adopción de la Estrategia "Brújula". En cumplimiento de la Ley 724 de 2001, el municipio adoptará la estrategia "Brújula" como acción principal para conmemorar el Día Nacional de la Niñez y la Recreación. Desde la MMPIAF se planificarán las actividades a realizar en abril, articulando instancias del SNBF y a las entidades públicas y privadas del municipio, con el fin de rendir homenaje a la niñez, promover su desarrollo integral y generar espacios de reflexión sobre su cuidado y protección.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2025-100.4.069

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud
Revisó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica
Lewhis Spirth Montaña Hurtado – Profesional Especializado Grado 5
Aprobó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretaría Jurídica
Catherine Filigrana Mazuera – Secretaría de Integración Social

